

ACUERDO AOG No. 024 de 2023
(14 de agosto)

“Por el cual se incluye una función en la movilidad del magistrado Raúl Eduardo Sánchez Sánchez a la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas de la Jurisdicción Especial para la Paz”

EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ – JEP

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las contenidas en el párrafo 2º del artículo transitorio 5º de la Constitución Política, adoptado por el Acto Legislativo 01 de 2017, el artículo 110 de la Ley 1957 de 2019 y los artículos 15 literal a) y 43 del Acuerdo ASP No. 001 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo transitorio 5º del Acto Legislativo 01 del 2017 creó la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica.

Que, adicionalmente, respecto de su naturaleza jurídica, el mismo artículo del citado Acto Legislativo señala que la JEP estará sujeta a un régimen legal propio y se encargará de administrar justicia de manera transitoria y autónoma, con conocimiento preferente sobre las demás jurisdicciones.

Que el inciso 6º del artículo transitorio 12 de la referida norma dispone que los magistrados de la JEP, sin incluir normas procesales, adoptarán el reglamento de funcionamiento y organización de la JEP.

Que el artículo 75 de la Ley 1957 de 2019, Estatutaria de la JEP, dispone que la Jurisdicción adoptará su reglamento de funcionamiento y organización, dentro del cual establecerá los criterios para proceder a la movilidad entre los magistrados de Salas y Secciones en función de la acumulación de trabajo de unas y otras, y conforme a los criterios que en el reglamento se determinen.

Que el artículo 13 del Acuerdo ASP No. 001 de 2020 -Reglamento General de la JEP-, señala que le corresponde al Órgano de Gobierno establecer los objetivos, planificación, orientación de la acción y fijación de la estrategia general de la Jurisdicción.

Que, adicionalmente, el literal a) del artículo 15 del referido Reglamento General establece que el Órgano de Gobierno decidirá sobre las solicitudes de movilidad de los magistrados o magistradas y/o de los integrantes de la planta adscrita a sus despachos, de conformidad con el artículo 43 ibidem.

Que el artículo 43 del Reglamento General de la JEP establece los criterios en virtud de los cuales el Órgano de Gobierno resolverá sobre la movilidad de los magistrados y magistradas, y/o de los integrantes de la planta adscrita a sus despachos a las distintas Salas y Secciones.

Que mediante Acuerdo AOG No. 003 del 27 de enero de 2021, el Órgano de Gobierno aprobó, entre otras, la movilidad del magistrado Raúl Eduardo Sánchez Sánchez, de la Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz (SAR) y de todos los funcionarios de su despacho, a la Sala de Reconocimiento de Verdad, de

Continuación del Acuerdo AOG No. 024 de 2023 *“Por el cual se incluye una función en la movilidad del magistrado Raúl Eduardo Sánchez Sánchez a la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas de la Jurisdicción Especial para la Paz”*

Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR), por un período de 24 meses, contados a partir del 27 de enero de 2021.

Que mediante Acuerdo AOG No. 003 del 27 de enero de 2023, el Órgano de Gobierno prorrogó la movilidad del magistrado Raúl Eduardo Sánchez Sánchez, con todos los funcionarios de su despacho, a la SRVR, por un período de doce (12) meses.

Que mediante oficio 202303015315 del 21 de julio de 2023, la Presidenta de la SRVR, Magistrada Lily Andrea Rueda Guzmán, y el magistrado Gustavo Salazar Arbeláez, Presidente de la SAR, solicitaron al Órgano de Gobierno incluir dentro de las funciones de la movilidad del Magistrado Raúl Eduardo Sánchez Sánchez y de los funcionarios de ese despacho para la instrucción del Macrocaso 05, el trámite de las solicitudes de medidas cautelares y de protección nuevas y antiguas relacionadas con dicho macrocaso. Esta solicitud, además, fue avalada por el Magistrado Raúl Eduardo Sánchez Sánchez y por la Magistrada Belkis Izquierdo Torres, relatora del Caso 05.

Que el Órgano de Gobierno aprueba la inclusión de la función en la movilidad del Magistrado Raúl Eduardo Sánchez Sánchez, en la SRVR, en los términos solicitados. Igualmente, aprueba la suscripción del presente Acuerdo por parte del Presidente y del Secretario Ejecutivo.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

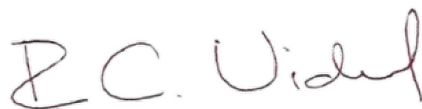
Artículo 1.- Incluir como una de las funciones a desarrollar por parte del Magistrado Raúl Eduardo Sánchez Sánchez y su equipo de trabajo, en el marco de su movilidad en la SRVR, dar trámite a las solicitudes de medidas cautelares y de protección relacionadas con el macrocaso 05.

Artículo 2.- Comunicar el presente Acuerdo a la Subdirección de Talento Humano de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Artículo 3.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

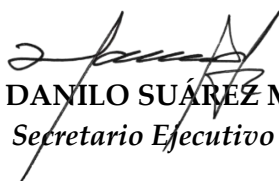
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los catorce (14) días de agosto de dos mil veintitrés (2023).



ROBERTO CARLOS VIDAL LÓPEZ

Presidente



HARVEY DANILO SUÁREZ MORALES

Secretario Ejecutivo

